

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 13 Marzo de 2024 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00226	Ordinario	LILIBETH XILENA FERREIRA CRUZ	DEISY MUÑOZ RICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Vencido el término probatorio decretado de oficio por este Despacho, se señala la hora de las 8:30 del día 2 del mes de abril del año 2024 para continuar la audiencia y se y se proferirá el fallo correspondiente si fuera procedente	12/03/2024		
41001 31 10005 2022 00049	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JADITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto de Trámite Auto ordena correr traslado del trabajo de partición	12/03/2024		
41001 31 10005 2022 00268	Verbal	MAURA NATALY MEDINA	RONALD DANIEL CAMARGO RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto señala la hora de las 8:30 del día 11 del mes de abril del año 2024, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P.	12/03/2024		
41001 31 10005 2023 00368	Ejecutivo	MARIA MAGNOLIA SANCHEZ MELENJE	JHON JAIRO ARCE	Auto requiere Auto requiere parte actora	12/03/2024		
41001 31 10005 2023 00467	Verbal Sumario	KELLY VILLOTA PATIO	ANDERSON ROMARIO MONTAÑA	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y señala la hora de las 8:30 am del día 16 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo la audiencia.	12/03/2024		
41001 31 10005 2023 00533	Verbal	SOL YANETH SANCHEZ SANCHEZ	ESTEBAN ORDÍNEZ QUINTERO	Auto admite demanda Auto admite demanda y ordena notificar	12/03/2024		
41001 31 10005 2024 00078	Procesos Especiales	MARIA ISABEL CADENA MARQUIN	LA PREVISORA	Auto concede impugnación tutela Auto concede la impugnación formulada por la accionante contra el fallo de tutela	12/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13 Marzo de 2024 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LILIBETH XILENA FERREIRA CRUZ
Demandados	SANTIAGO CRUZ MUÑOZ y A.M.C.F. herederos determinados y herederos indeterminados del causante MISAEEL EDUARDO CRUZ TOVAR
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00226-00 Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta, la constancia secretarial del 05 de marzo de 2024.¹

Vencido el término probatorio decretado de oficio por este Despacho Judicial en audiencia del 15 de febrero de 2024,² el Despacho señala la hora de **las 8:30 del día 2 del mes de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia donde se continuará la audiencia y se proferirá el fallo correspondiente si fuera procedente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 131 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 129 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante JAIDITH ORTIZ CAMPOS.
Demandado ALEXANDER SUAREZ VEGA.
Actuación Radicado INTERLOCUTORIO.
41-001-31-10-005-2022-00049-00.

Del trabajo de partición presentado en forma conjunta por los apoderados de las partes en su calidad de partidores #085, se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alberto Chavarro Mahecha", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

cordial saludo . allego trabajo de particion

CLARA INES ESPITIA GONZALEZ <claritaespitia@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 7:30

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.pdf;



Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

ASUNTO: Cumplimiento del auto adiado 29 de noviembre del 2023
PROCESO: Proceso de liquidación de La Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: JAIDITH ORTIZ CAMPOS
DEMANDADO: ALEXANDER SUAREZ VEGA
RADICACION: 41001-31-10-005-2022-00049-00

ANYI VANESSA RIVERA RIVERA, abogada en ejercicio, vecina de la ciudad de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional No.382.836 del C.S.de la J, **CLARA INES ESPITIA GONZALEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 83779 del C.S.de la J, dando cumplimiento al auto adiado el 29 de octubre del 2023, en calidad de **PARTIDORES**, se presenta trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal que formaron los JAIDITH ORTIZ CAMPOS y el señor ALEXANDER SUAREZ VEGA de la siguiente manera:

ACTIVOS SOCIAL

PARTIDA UNICA:

DIRECCION: Bien inmueble ubicado en la carrera 39 No 30 A- 40 Sur de la ciudad de Neiva apartamento 404 torre 6 agrupación A, piso 4 de la torre 6 de DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA, AGRUPACION A. **DEPENDENCIA:** salón comedor, cocina, tres alcobas y un baño. **AREAS:** área construida de 49metros cuadrado con 80 decímetros cuadrado (49.80m²) área privada de (46.15mts se le asigna un área común de uso exclusivo e un metro cuadrado con treinta y dos decímetros cuadrados (1.32m²) el área común es de (2.33m) que corresponde a: muros de fachada común y muros estructurales comunes, estos elementos y las placas estructurales, ya sean inferiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar.

LINDEROS:

POR EL NORTE: como los muros colindantes del acceso principal de la torre, en altura y en pinto fijo, en línea discontinua con distancia de (11.90mts) metros, pasando por los mojones 1.2.7.y 8.

POR EL SUR: con el muro común de la zona verde, en altura, en línea recta con



distancia de 9.16 metros, pasando por los mojones 5,6. POR EL ORIENTE: con el muro común de la zona verde, en altura, en línea discontinua en la distancia de 6.16 metros, pasando por los mojones 2, 3, 4, y 5

POR EL OCCIDENTE. Con el muro común con el apartamento 403, en línea recta con distancia a de 3.42 mts, pasando por los mojones 6y 7. NADIR: placa estructural común al medio, colindante con el apartamento 304, CENIT placa estructural común al medio, colindante con el apartamento 504 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0.3846153846%

TRADICION: TRADICION: el bien descrito fue adquirido por Compraventa por los señores JAIDITH ORTIZ CAMPOS y ALEXANDER SUAREZ VEGA. Mediante escritura pública número 653 de fecha 28 de febrero de 2017 de la Notaria Cuarta de Neiva, en donde expresa que la compraventa se realizó con la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO P.A. IV. CENTENARIO SECTOR MARIA PAULA N.I.T. 830.053.700-6.

VALOR: El avalúo comercial, del único bien inmueble aquí en relación, fue estimado en la suma de setenta y tres millones de pesos M/CTE (\$73.000.000)

VALOR TOTAL DEL ACTIVO SOCIAL

SUMA TOTAL DE ACTIVOS: \$ 73.000.000
SON: SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

PASIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA. Representada en un crédito hipotecario de vivienda N° 11278110 con la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.

Valor partida: \$14.819.114

Son: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA. crédito por concepto de administración al DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 MARIA PAULA FASE A.

Valor partida: \$1.257.500.

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS





PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL DEL PASIVO SOCIAL

SUMA TOTAL DEL PASIVO: \$ 16.076.614

SON DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.

TOTAL DEL ACTIVO LÍQUIDO A REPARTIR

ACTIVO: **\$ 73.000.000**

MENOS PASIVO: **\$ 16.076.614**

DEL TRABAJO DE PARTICION A TITULO DE HIJUELA Y/O GANANCIALES

HIJUELAS DE ACTIVOS:

Para cada excónyuge 50% representado en los bienes a repartir **\$ 36.500.000**
(Treinta y seis millones quinientos mil pesos Mda/ Cte)

HIJUELAS DE PASIVOS:

Para cada excónyuge 50% representado en los bienes a repartir **\$ 8.038.307**
(ocho millones treinta y ocho mil trescientos siete pesos Mda/ Cte)

ADJUDICACION

ACTIVO LÍQUIDO PARA REPARTIR A LOS EX CÓNYUGES

JAIDITH ORTIZ CAMPOS
ALEXANDER SUAREZ VEGA

ASIGNACION DE HIJUELA DE ACTIVOS PARA: JAIDITH ORTIZ CAMPOS

(50%) del bien inmueble de la partida 1 equivale a: **36.500.000**
TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

SOBRE EL BIEN ACTIVO DE LA PARTIDA #1 EN COMÚN Y PROINDIVISO

DIRECCIÓN: Bien inmueble ubicado en la carrera 39 No 30 A- 40 Sur de la ciudad de Neiva apartamento 404 torre 6 agrupación A, piso 4 de la torre 6 de DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA, AGRUPACION A

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200-254262





CÉDULA CATASTRAL No. 01-06-0096-0083-000

TITULO DE PROPIEDAD: Compraventa mediante escritura pública número 653 de fecha 28 de febrero de 2017 de la Notaria Cuarta de Neiva.

LINDEROS:

POR EL NORTE: como los muros colindantes del acceso principal de la torre, en altura y en pinto fijo, en línea discontinua con distancia de (11.90mts) metros,

pasando por los mojones 1.2.7.y 8.

POR EL SUR: con el muro común de la zona verde, en altura, en línea recta con distancia de 9.16metros, pasando por los mojones 5,6. **POR EL ORIENTE:** con el muro común de la zona verde, en altura, en línea discontinua en la distancia de 6.16 metros, pasando por los mojones 2, 3, 4,y 5

POR EL OCCIDENTE. Con el muro común con el apartamento 403, en línea recta con distancia a de 3.42 mts, pasando por los mojones 6y 7. **NADIR:** placa estructural común al medio, colindante con el apartamento 304, **CENIT** placa estructural común al medio, colindante con el apartamento 504 **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD** 0.3846153846% Descripción

VALOR DE LA PARTIDA AL 50% : **36.500.000**
(TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.)

PASIVOS PARA REPARTIR A LOS EX CÓNYUGES

ASIGNACION DE HIJUELA DE PASIVOS PARA: JAIDITH ORTIZ CAMPOS
50% DE LAS DEUDAS RECONOCIDAS PARA APLICARLOS A CADA HIJUELA
PARTIDA PRIMERA. Representada en un crédito hipotecario de vivienda No 11278110 con la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Valor partida: \$14.819.114

Aplicación del 50% \$7.409.557

Son: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA. crédito por concepto de administración al DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 MARIA PAULA FASE A.

Valor partida: \$1.257.500





Aplicación del 50% \$628.750
Son: SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS
M/CTE..



VALOR DEL PASIVO SOCIAL APLICADO A: JAIDITH ORTIZ CAMPOS
\$ 8.038.307

ASIGNACION DE HIJUELA DE ACTIVOS PARA: ALEXANDER SUAREZ VEGA
(50%) del bien inmueble de la partida 1 equivale a: **36.500.000**
Treinta y seis millones quinientos mil pesos Mda/ Cte

SOBRE EL BIEN ACTIVO DE LA PARTIDA #1 EN COMÚN Y PROINDIVISO

DIRECCIÓN: Bien inmueble ubicado en la carrera 39 No 30 A- 40 Sur de la ciudad de Neiva apartamento 404 torre 6 agrupación A, piso 4 de la torre 6 de DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA, AGRUPACION A

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200-254262

CÉDULA CATASTRAL No. 01-06-0096-0083-000

TITULO DE PROPIEDAD: Compraventa mediante escritura pública número 653 de fecha 28 de febrero de 2017 de la Notaria Cuarta de Neiva.

LINDEROS:

POR EL NORTE: como los muros colindantes del acceso principal de la torre, en altura y en pinto fijo, en línea discontinua con distancia de (11.90mts) metros, pasando por los mojones 1.2.7.y 8.

POR EL SUR: con el muro común de la zona verde, en altura, en línea recta con distancia de 9.16metros, pasando por los mojones 5,6. **POR EL ORIENTE:** con el muro común de la zona verde, en altura, en línea discontinua en la distancia de 6.16 metros, pasando por los mojones 2, 3, 4,y 5

POR EL OCCIDENTE. Con el muro común con el apartamento 403, en línea recta con distancia a de 3.42 mts, pasando por los mojones 6y 7. **NADIR:** placa estructural común al medio, colindante con el apartamento 304, **CENIT** placa estructural común al medio, colindante con el apartamento 504 **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD** 0.3846153846% Descripción

VALOR DE LA PARTIDA AL 50% : **36.500.000**
(TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.)





PASIVOS PARA REPARTIR A LOS EX CÓNYUGES

ASIGNACION DE HIJUELA DE PASIVOS PARA: ALEXANDER SUAREZ VEGA
50% DE LAS DEUDAS RECONOCIDAS PARA APLICARLOS A CADA HIJUELA
PARTIDA PRIMERA. Representada en un crédito hipotecario de vivienda No
11278110 con la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA

Valor partida: \$14.819.114

Aplicación del 50% \$7.409.557

Son: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS
CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA. crédito por concepto de administración al DESARROLLO
URBANO IV CENTENARIO FASE 4 MARIA PAULA FASE A.

Valor partida: \$1.257.500

Aplicación del 50% \$628.750

Son: SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.

VALOR DEL PASIVO SOCIAL APLICADO A: ALEXANDER SUAREZ VEGA
\$ 8.038.307

COMPROBACION DE SUMAS IGUALES

	TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVOS
50% de hijuela asignada a: JAIDITH ORTIZ CAMPOS		
PARTIDA 1	\$ 36.500.000	
.....		
PARTIDA 1		\$7.409.557
PARTIDA 2		\$628.750
.....		
Total:	\$ 36.500.000	\$ 8.038.307





	TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVOS
50% de hijuela asignada a: ALEXANDER SUAREZ VEGA		
PARTIDA 1	\$ 36.500.000	
.....		
PARTIDA 1		\$7.409.557
PARTIDA 2		\$628.750
.....		
Total:	\$ 36.500.000	\$ 8.038.307

TOTAL GENERAL	\$ 73.000.000	\$ 16.076.614
.....		

DE LA DISTRIBUCIÓN de COSTOS Y GASTOS LEGALES Y NOTARIALES.

1. A Cargo del señor JAIDITH ORTIZ CAMPOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 55.166.223 el 50%.
2. Y a cargo de la señora ALEXANDER SUAREZ VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 14.191.546, el 50%.

Con el debido respeto:

ANYI VANESSA RIVERA RIVERA
C.C. No. 1.110.561.545 de Ibagué.
T.P. No. 382.836 del C.S. de la J.



Vanessa Rivera
ABOGADA



*Clara Ines Espitia 6'
36168852 N
TP. 83779 CSJ.*

CLARA INES ESPITIA GONZALEZ
C.C. No. 36.168.852
T.P. No. 83.779 del C.S. de la J.



anyivanessarivera.16@gmail.com

Cra 27 Sur No. 21- 70

3229142919





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante	MAURA NATALY MEDINA MORA.
Demandada	RONALD DANIEL CAMARGO RAMÍREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00268-00

1. Vista la constancia secretarial del primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹ y agotado el termino probatorio ordenado en audiencia del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)², evidencia el despacho que la parte actora cumplió con la carga dentro del término indicado y allego al plenario el expediente de la Fiscalía 14 local de Neiva, del cual se corrió traslado mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)³.

Por lo anterior, el despacho señala la hora de **las 8:30 del día 11 del mes de abril del año 2024**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)⁴ y del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)⁵.

2. Este despacho de manera excepcional prorroga el término para resolver de fondo el presente asunto por un término de seis meses más, respaldado para el efecto por el artículo 121 inciso 5 del C. General del Proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

¹ Numeral 062 del expediente digital.

² Numeral 040 del expediente digital.

³ Numeral 055 del expediente digital.

⁴ Numeral 026 del expediente digital.

⁵ Numeral 040 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante MARÍA MAGNOLOA SANCHEZ MELENJE en representación de la menor de edad de iniciales K.M.A.S.

Demandado JOHN JAIRO ARCE

Actuación: INTERLOCUTORIO.

41-001-31-10-005-2023-00368-00

Para continuar con el trámite de este proceso, la parte actora aporte el documento que se solicitó en auto anterior visto a #018.

Para el efecto cuenta con el mismo término del citado auto.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chavarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS.
Demandante	KELLY KATHERINE VILLOTA PATIO en representación del menor de edad de iniciales T.M.V.
Demandado	ANDERSON ROMARIO MONTAÑA ZABALA.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
Radicación:	41-001-31-10-005- 2023-00467 -00.
Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS.

1. Atendiendo el informe secretarial de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹ mediante la cual, ingresa el proceso al despacho, adviértase como la parte demandada, allego la respectiva contestación vista a #016 de fecha 24 de noviembre del 2023.

2. 2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 16 del mes de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

¹ Numeral 029 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

Pruebas solicitadas por la parte demandante

KELLY KATHERINE VILLOTA PATIO²:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

- Niéguese el testimonio del menor T.M.V., por cuanto el despacho ordeno la valoración por parte de la Asistente Social del Juzgado y ahí ya fue escuchado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

ANDERSON ROMARIO MONTAÑA ZABALA³:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada en el escrito de contestación, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de contestación.

- Niéguese el testimonio del menor T.M.V., por cuanto el despacho ordeno la valoración por parte de la Asistente Social del Juzgado y ahí ya fue escuchado.

² Folio 004 y 005 del numeral 002 (demanda) del cuaderno C1 del expediente digital.

³ Folio 008 al 010 del numeral 016 del cuaderno C1 del expediente digital.

- Niéguese la declaración de la propia parte por cuanto las manifestaciones que efectuó al respecto en el escrito de contestación son suficientes para ilustrar al despacho tales aspectos.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar [al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las partes, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022).

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVORCIO.
Demandante	SOL YANETH SANCHEZ.
Demandado	ESTEBAN ORDOÑEZ QUINTANA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00533-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **SOL YANETH SANCHEZ**, en contra de **ESTEBAN ORDOÑEZ QUINTANA**¹.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada y se demuestra su forma de obtención. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

¹ Registro Civil de Matrimonio Serial 03641524 de la Notaria Única de San Antonio Tolima – FI 009 y 010 del numeral 002 del expediente digital.

2. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

3. Requerir a la parte demandada para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento.

4. Se reconoce personería a la Dra. Diana Lucila Chacón Cristancho como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	MAURICIO VALENCIA LAGUNA
Demandado	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2024-00078 -00

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024, este despacho judicial concedió la impugnación presentada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso, pero por una omisión involuntaria no se pronunció frente a la IMPUGNACION presentada por la parte accionante, por lo cual mediante esta providencia CONCEDE la Impugnación presentada también por la parte accionante contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata copia de este auto al Despacho del Magistrado Dr. EDGAR ROBLES RAMIREZ para su conocimiento, por ser a quien le correspondió conocer en segunda instancia el proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez